

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Restitución de Inmueble Arrendado No.11001 4189 034 2020 00214 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1º.- Con apoyo en lo normado en el numeral 1º del artículo 384 del C. G. del P., apórtese la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

Téngase en cuenta que, de acuerdo con la disposición antes referida, es obligatorio incorporar cualquiera de las pruebas allí exigidas.

2º.- Dese cumplimiento a lo normado en el numeral 10º del artículo 82 de la codificación general del proceso en concordancia con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indicándose una dirección electrónica o canal digital donde la parte demandada podrá ser notificada.

3º.- Así mismo apórtense en medio electrónico los anexos enunciados en el acápite de pruebas, ya que no fueron incorporados con la demanda. (Art. 6º del Decreto 806 de 2020)

4º.- De acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acredítese la remisión por vía electrónica de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Obsérvese que no se pidieron medidas cautelares y se indicó una dirección y correo electrónico de notificación del demandado.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.29
Hoy, 01 de diciembre de 2020.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

9e0d00aac8d32a8009a43be378f5685006b77f7096ec652e607fff68d02a2a4d

Documento generado en 30/11/2020 05:35:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>